



**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil diecisiete.

Visto y admitido el escrito de solicitud de información pública, recibido en esta Unidad el día trece de junio de dos mil diecisiete, identificado con el número MH-2017-0202, presentado por **XXXXXXXX**, mediante la cual solicita versión pública de las resoluciones de número de referencia 12101 - NEX - 850 - 2009, del 04 de diciembre de 2009, número de referencia 12101 - NEX - 0006 -2010, del 12 de enero de 2010, número de referencia 10001 - NEX - 230 -2014, del 30 de mayo de 2014.

Adicionalmente, el solicitante por medio de correo electrónico de fecha veinte de junio del año en curso, aclaró que la temática es con relación al IVA, respecto de las operaciones de venta de combustible en puertos y aeropuertos, en cuanto a su calificación como operaciones internas gravadas con la tasa del 13% ,o en su caso como exportaciones con la tasa del 0%; añade tener conocimiento de que las resoluciones administrativas en solicitadas han sido impugnadas en el proceso contencioso administrativo con referencia 359-2014, el cual aún se encuentra en trámite.

**CONSIDERANDO:**

**I)** De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

**II)** El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Por lo que se remitió la solicitud de información MH-2017-0202 por medio electrónico el trece de junio del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

En virtud de lo anterior La Dirección General de Impuestos Internos por medio de memorando de referencia 10001-MEM-0168-2017 de fecha veintiocho de junio del presente año, recibido en esta Unidad en ese misma fecha expresó que dicha dirección General en atención al artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, y haciendo uso de los recursos con que esta cuenta, pone a disposición del ciudadano versión publica de la resolución de referencia 10001-NEX-230-2014, de fecha 30 de mayo de 2014; No obstante respecto a las resoluciones de referencia 12101-NEX-850-2009, de fecha cuatro de diciembre de 2009 y 12101-NEX-0006-2010, del 12 de enero de 2010, expreso que:

"... procediéndose a realizar búsquedas tanto de manera física como virtual de los referidos actos en los registros que lleva esta Dirección General, sin embargo no fue posible ubicar las resoluciones antes referidas".

**III)** El artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señala que cuando lo solicitado no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla; es así que de conformidad a dicho artículo, se requirió del apoyo del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas, así como del Departamento Jurídico de Secretaría de Estado (SEDE), mediante correos electrónicos de fechas veintinueve de junio y cuatro de julio del año en curso respectivamente.

Al respecto, dicho Tribunal mediante correo electrónico de fecha tres de julio del presente año, aclaró lo siguiente:

"...Sobre lo pedido (Solicitud de Información MH-2017-0202), este ente contralor de la legalidad manifiesta que con la información que se ha brindado, no es posible ubicar dichos documentos, porque se trata de una opinión jurídica y no de una liquidación de tributos; en lo que respecta a la demanda contenciosa administrativa, le manifiesto que no consta en nuestros registros que seamos autoridad demandada en el juicio referencia 359-2014..."

Por su lado el Departamento Jurídico de SEDE, aclaró mediante correo electrónico de fecha cinco de julio del presente año, que dicho Departamento "no posee ninguna información relacionada a los casos planteados".

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 62 inciso 1º de la Ley de Acceso a la Información Pública, se considera pertinente entregar la información antes detallada en el considerando **II)** de la presente resolución, relativa a versión pública de la nota de referencia 10001-NEX-230-2014, de fecha 30 de mayo de 2014, la cual fue provista por la Dirección General de Impuestos Internos, ya que es la información de que dispone este Ministerio.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 30, 62 inciso 1º, 66 y 72 literal c) y 73, de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** **I) CONCÉDESE** acceso a la información solicitada por XXXXXXXX; relativa a nota de referencia 10001-NEX-230-2014, de fecha 30 de mayo de 2014, en consecuencia **ENTRÉGUESE** mediante correo electrónico un archivo digital en formato PDF, el cual contiene la versión publica de la resolución en referencia, lo anterior según lo provisto por la Dirección General de Impuestos Internos; **II) ACLÁRESE** al referido solicitante: Que según lo expresado por la Dirección General de Impuestos Internos, el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas, así como del Departamento Jurídico de Secretaría de Estado SEDE, en dichas dependencias no se dispone de la información relativa a las resoluciones de referencia 12101-NEX-850-2009, de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve y 12101-NEX-0006-2010, del doce de enero de dos mil diez; y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónicos establecidos por el peticionario en su solicitud de información.

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN  
MINISTERIO DE HACIENDA.**

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros.